



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 ACTA NÚMERO 25/2015

1.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL UER MONCADA Y EL CRU ELCHE (12.12.2015)

Partido de Primera Territorial entre el UER Moncada y el CRU Elche, disputado en el campo de "La Pelosa" de Moncada, el pasado sábado 12 de diciembre, arbitrado por el colegiado José Juan Ferri

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El colegiado en el acta y hoja adicional del encuentro manifiesta que expulsó con tarjeta roja directa en el minuto 70, al jugador del UER Moncada nº 13, AREVALO MARCO, José, con licencia nº 1614010 por: "*Percutir con el brazo extendido. El jugador agredido pudo continuar el partido*".

SEGUNDO.- Igualmente indica el colegiado en el acta que "*en el minuto 20 expulsó de la instalación a un seguidor del Elche, por insultar al juez de línea, al ser expulsado me insulta << hijo de puta>> y <<cabrón>>*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros".

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. Sin que el jugador expulsado o su club hayan formulado alegación alguna.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

La tipificación de la acción de acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 b) del RPC las “entradas peligrosas en la misma acción de juego sin causar daño o lesión” están consideradas como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de suspensión de De Uno (1) a dos (2) partidos.

Esta es la tipificación de la falta en la debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del UER Moncada nº 13, AREVALO MARCO, José, con licencia nº 1614010.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107-b RPC), por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.

CUARTO.- En relación a los insultos proferidos al árbitro y al juez de línea, de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten, procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 30 de diciembre de 2015.

Se requiere:

- a) Al Arbitro del encuentro para que informe a este CDD la actitud del Delegado de CRU Elche y si actuó de acuerdo con el RPC auxiliando al arbitro e impidiendo la conducta del seguidor de su equipo.
- b) Al Delegado del CRU del Elche D. Mariano Vives Ruiz de Lope, para que informe a este CDD sobre su actuación durante los incidentes e identifique al seguidor expulsado por el arbitro, advirtiéndole de la obligación que tiene en relación a ello y en orden al control de los miembros de su club de acuerdo con el artículo 53 del RPC.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al jugador del UER Moncada nº 13, AREVALO MARCO, José, con licencia nº 1614010 con la suspensión por un (1) encuentro oficial por comisión de Falta leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en

Página 2



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción y hasta su completo cumplimiento

SEGUNDO.- Amonestar al UER MONCADA de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

TERCERO.- Incoar Procedimiento Ordinario en relación a los insultos al árbitro y al juez de línea, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 30 de diciembre de 2015.

2.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA SUB 12 ENTRE EL RC VALENCIA TECNIDEX BLANCO Y UER MONTCADA. (Proviniente del cuerdo nº 1 del acta del CDD nº 23/2015)

Partido de categoría Sub 12 que debió celebrarse entre el RC VALENCIA Tecnidex y el UER Montcada el pasado sábado 21 de noviembre, arbitrado por el colegiado Alejandro Jiménez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se recibe en la FRCV del árbitro del encuentro, D. Alejandro Jiménez, un correo el 22 de noviembre con el siguiente texto:

“Cuando llegué al campo solo estaba presente el equipo Rugby Club Valencia. Su delegado me dijo que no habían traído acta, ya que no contaban con la asistencia del UER Montcada. Por tanto incomparecencia del UER Montcada. Un saludo, Alejandro Jiménez”.

Igualmente se recibió correo de Sergio Alonso, secretario del UER MONTCADA el que transcribir dos sucesivos correos del Valencia Tecnidex, en concreto:

1. Correo remitido por Víctor Miquel Gómez Cortés por el Valencia Tecnidex el 17 de noviembre de 2015, que indicaba lo siguiente: *“Buenas tardes comunico el horario S12: RCV TECNIDEX BLANCO – MONTCADA sábado a las 12.15 en el Liceo Francés”.*
2. Posteriormente fuera de plazo el jueves 19 de noviembre de 2015, 20:58, envió este otro: *“Comunico el cambio de sede y horarios en los partidos de S10 y S12. En juegos deportivos nos obligan a jugar en Quatre Carreres al haber elegido esa sede. También debido a los atentados de París en el Liceo Francés han extremado las medidas de seguridad y no nos dejan por ahora jugar”.*



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

partidos oficiales los sábados, de hecho para ir a entrenar tenemos que presentar DNI. Quedando así los horarios de este sábado: S12: RCV TECNIDEX BLANCO – MONTCADA SÁBADO A LAS 13.15 EN QUATRE CARRERES”

Concluyendo que “Desde el UER MONTCADA no vimos este correo y pensamos que un jueves a las 21.00h si se hace algún cambio debe ser de mutuo acuerdo y asegurándose de que este comunicado llega, si no por mail por tlf. Nos enteramos del cambio por la llamada de un padre del Tecnidex el viernes a las 19:45h, inmediatamente contestamos al correo y llamamos por tlf para ofrecerle el cambio de jornada en Moncada a las 11.00h y la siguiente en su campo. Por el trastorno que supone a esas horas hacer cualquier cambio, ya que me encuentro que a esas horas varios padres han hecho planes y no pueden asistir”.

SEGUNDO.- Que en el acta del CDD nº 23 y de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana se abrió Procedimiento Ordinario, concediendo a las partes un plazo de 9 días para realizar alegaciones y/o presentar pruebas.

TERCERO.- Que el UER Montcada no ha formulado nueva alegación alguna, mientras que el RC Valencia Tecnidex ha alegado esencialmente lo ya indicado en su correo al Moncada, la imposibilidad por la limitación de las actividades deportivas en su instalaciones debidos a los atentados de París.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Requisitos para el cambio de fecha-aplazamiento de un partido o de lugar de celebración del mismo.

La cuestión realmente debatida es si se puede producir un cambio de lugar de celebración de partido y que requisitos son los necesarios para el mismo. En relación a ello es necesario que por este CDD se realice un análisis de los requisitos y condiciones que exige la normativa para que fijada la fecha y el lugar de un partido pueda legalmente variarse uno u otro aspecto con anterioridad al mismo.

El Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (en adelante RPC) que es de aplicación a todos los encuentros “de cualquier modalidad o categoría que se jueguen dentro del territorio español” (art. 1º) indica en su artículo 14 que:



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.

El referido artículo 47 del RPC indica que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

.../...

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por su parte, la circular número 2 – Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV, es más restrictiva e indica que “Los encuentros podrán ser aplazados de común acuerdo entre los clubes y de acuerdo con la coordinación deportiva por motivos de causa mayor en un plazo máximo de 5 días antes del encuentro. En el mismo momento se comunicará a la F.R.C.V. el día y la hora en que se jugará el partido de entre todas las fechas libres, siempre y cuando no haya actividad de la Selección de la Comunidad Valenciana.

- Los partidos aplazados en la primera vuelta de la competición deberán disputarse antes del fin de la misma, si hubiere fechas disponibles.
- Los partidos aplazados en la segunda vuelta de la competición deberán disputarse antes de la disputa de la última jornada.

En conclusión, antes de la celebración del partido podrá modificarse en alguno de los siguientes supuestos por el CDD o el órgano federativo competente:



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

- a) Por mutuo acuerdo de las partes: El supuesto habitual es el que se realiza tras la petición de ambas partes, siendo necesario que se solicite con tres semanas de antelación. No obstante ello, se suele admitir su aplazamiento, aun solicitado fuera de estos plazos y en virtud del principio “pro partido”, cuando hay acuerdo expreso de los dos equipos para el mismo y no plantea perjuicios de ningún tipo.
- b) Cuando se den excepcionales circunstancias sobrevenidas. En estos casos el CDD puede aplazar el partido u ordenar el cambio de lugar, de oficio a petición de una parte, haya acuerdo o no de las partes y sin sujeción a plazo previo de solicitud, cuando se considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

En este último caso, se exige por la circular nº 2 de la FRCV que para que pueda apreciarse la fuerza mayor es necesario que la petición se haga a la FRCV en el plazo de 5 días antes del partido, salvo, entiende este CDD, cuando ésta circunstancia sea tal que sobrevenga una vez pasado este plazo, en cuyo caso el CDD podrá apreciarla si así se acredita.

SEGUNDO.- En el presente supuesto la realidad es que, como se ha indicado en ambos escritos de los clubes afectados, así se ha acreditado por el Valencia Tecnidex y es un hecho evidente, el partido no pudo celebrarse en el campo inicialmente asignado por circunstancias sobrevenidas e imprevistas, la prohibición de eventos deportivos en instalaciones que dependen de una u otra manera del Estado Francés tras los recientes atentados de París. Causa de fuerza mayor que justifica el aplazamiento del partido.

Por otro lado, no puede serle imputado al UER Moncada una sanción por incomparecencia al partido, como se indica en el acta de encuentro, por el hecho de que tuvo conocimiento de la situación en un momento en el que ya no pudo adoptar las medidas necesarias para ello.

Por ello, ante las excepcionales circunstancias concurrentes y en virtud del principio “pro partido” (que busca que se imponga una medida que permita que el partido se celebre y, especialmente, en estas categorías inferiores, estamos en la categoría Sub 12) este CDD considera que ambos clubes deben de fijar de común acuerdo una nueva fecha de celebración del partido y comunicarlo a la FRCV y a este CDD. En caso de no conseguir un acuerdo antes del 29 de diciembre, será este CDD el que la fije.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sobreseer el procedimiento en relación a la incomparecencia del UER

Página 6



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Moncada en relación al partido de categoría Sub 12 que debió celebrarse el pasado 21 de noviembre.

SEGUNDO.- Requerir a los clubes RC VALENCIA Tecnidex y UER Montcada para la fijación de una nueva fecha de celebración del partido y su comunicación a la FRCV y al CDD antes del 29 de diciembre. Apercibiéndoles de que de no hacerlo será fijada por este CDD de acuerdo con la Dirección Técnica de la FRCV.

2.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA SUB 16 ENTRE EL DENIA-SAFOR Y EL SAN ROQUE (Proviniente del cuerdo nº 2 del acta del CDD nº 23/2015)

Partido de categoría Sub 12 celebrado entre el Denia-Safor y el San Roque el pasado sábado 21 de noviembre, en el polideportivo de Denia, arbitrado por el colegiado Rafael de la Torre.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa: *“Se hace constar que por parte del equipo local no he recibido información de dónde y hora se jugaba el partido, el árbitro se ha presentado donde indicaba el programa informático, al observar que no había nadie, ha telefonado al Delegado Local y este le ha indicado que se jugaba en Denia, no en Gandia. Por eso el partido ha comenzado con retraso”.*

SEGUNDO.- Gonzalo López en representación del Denia-Safor, en correo remitido a la FRCV el 22 de noviembre, indica: *“Como respuesta a la anotación en las observaciones del acta del partido de sub16 RI entre La Safor/Denia y San Roque R.C., me remito al correo enviado el martes 17 de noviembre en el que consta en mayúsculas que el partido se ha de jugar a las 11:00 h. en el Polideportivo de DENIA. En la primera jornada ya se nos comunicó que el aviso a los árbitros se hacía por parte de Federación, quedando liberados los clubes de avisar a los árbitros designados. He de reconocer que personalmente me comprometí a avisar a Rafa de la Torre cuando se le asignase a pitar a La Safor/Denia, de lo cual le pido disculpas ya que jueves y viernes me fue imposible avisarle por razones de salud”.*

TERCERO.- Que en el acta del CDD nº 23 y de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana se acordó incoar procedimiento ordinario, concediendo a las partes un plazo de 9 días para realizar alegaciones y/o presentar pruebas. No habiéndose presentado alegación alguna en el plazo concedido



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Tipificación de la infracción y sanción

El artículo 13 del RPC impone que todo partido oficial el club que juegue como local comunicará a la Federación correspondiente, al árbitro y al club contrario, por medio del que quede constancia y con la antelación prevista en este Reglamento o en la normativa correspondiente a la competición respectiva, la hora de comienzo, el campo en que se jugará y los colores oficiales de su equipo.

Por su parte el artículo 103, j) considera como Falta Leve que la contravención por un club de lo preceptuado en el Art. 13 de este Reglamento de comunicación de fecha, hora y lugar del encuentro, imponiendo una Multa de 35 € a 100 €.

El representante del Denia-Safor en su escrito reconoce el hecho, alegando razones de salud, pero nada acredita en relación a las mismas ni la imposibilidad de que dichas comunicaciones pudieran haber sido realizadas por otro miembro de su club.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO Imponer una multa de 35 € al Denia-Safor por la comisión de la falta leve tipificada en el artículo 103, en relación con el artículo 13 del RPC. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 días hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

SEGUNDO.- Amonestar al Denia-Safor de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

3.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA SENIOR FEMENINO ENTRE EL RC VALENCIA TECNIDEX Y EL SAN ROQUE (Proviniente del cuerdo nº 2 del acta del CDD nº 23/2015)

Partido de categoría Senior Femenino entre el RC Valencia Tecnidex y el San Roque disputado en el campo del "Pantera", el pasado sábado 21 de noviembre, arbitrado por el colegiado José Juan Ferri.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa: "El RCV Tecnidex no presenta Delegado de Campo".

Página 8



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

SEGUNDO.- En el acta del CDD nº 23 y de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana se abrió Procedimiento Ordinario, concediendo a las partes un plazo de 9 días para realizar alegaciones y/o presentar pruebas. No habiendo el Tecnidex formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- Tipificación de la infracción y sanción

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 del RPC *“el Club que organice el encuentro responderá de que los servicios de orden en el campo y en los vestuarios de los Jugadores y Árbitros estén debidamente garantizados y nombrará para cada partido UN DELEGADO DE CAMPO”*.

Igualmente el Artículo 103 de dicho cuerpo legal que determina las sanciones a los clubes por el “incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento” indica en que: *“e) Por incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Campo o Delegado de Club, será sancionado el Club organizador con multa de 50 € a “100 € (de acuerdo con el nivel de competición). FALTA GRAVE”*.

Ante la ausencia de pruebas en contrario aportadas por las partes se considera acreditada la ausencia del Delegado de Campo del Valencia Tecnidex, pues el acta del árbitro, y en su caso su informe, son la base fundamental para las decisiones que adopte el Comité de Disciplina, pues gozan de la debida presunción de objetividad y acierto. Todo ello de acuerdo con el artículo 63 del RPC.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al Valencia Tecnidex con la multa de 50 € por la comisión de una Falta Grave del artículo 103, en relación con el artículo 51 del RPC. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

4.- ENCUENTRO SUB 18 ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y EL CAU (Proviniente del cuerdo nº 3 del acta del CDD nº 24/2015)

Partido Sub 18 entre la CD Universidad de Alicante y el CAU, disputado en el campo de la Universidad de Alicante, el pasado sábado 7 de noviembre, arbitrado por el colegiado Rodrigo Lacoste.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se recibió en la FRCV, el acta del partido de 7 de noviembre en la que el colegiado en hoja adicional manifiesta que: *“Dorsal 7 del CAU, expulsado por placaje peligroso minuto 13, pero no indica si se trata de una tarjeta amarilla ni roja.*

SEGUNDO.- en el acta del CDD nº 24 y de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana se abrió Procedimiento Ordinario, concediendo a las partes un plazo de 9 días para realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 16 de diciembre de 2015.

El colegiado en el plazo concedido ha manifestado a este CDD que se trataba de una tarjeta amarilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No habiéndose acreditado hecho punible alguno procede el archivo de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del RPC. Dicho artículo permite al CDD *“al tener conocimiento de una presunta infracción, podrá entre otras: a) Acordar el archivo fundado de las actuaciones”.*

Es por lo que

SE ACUERDA

El archivo de las actuaciones sin imposición de sanción alguna de acuerdo con el artículo 68 letra a) del RPC.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

5.- SUPENSIÓN DEL PARTIDO ENTRE EL ERCAV Y EL CAU VALENCIA "B" DE PRIMERA TERRITORIAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se recibe en la FRCV escrito del 15 de diciembre de 2015 remitido por D. Juan Cabedo, Secretario del Club CAU Valencia en el que literalmente se indica lo siguiente:

***Primero-** Que el pasado día 4 de noviembre, hace más de un mes, solicitamos a través de mail al Estudiantes RC, jugar el partido de primera territorial el sábado día 19 de diciembre por la tarde, hora a la que juega normalmente el ERCAV en el campo de la UPV en lugar del día 20 previsto, sin obtener ninguna respuesta al respecto.*

Que ante la falta de contestación, el día 8 de diciembre contactamos vía WhatsApp con el entrenador del equipo, que nos contesta que no lleva este tema pero hablaría con la persona responsable y nos comunicarían algo.

Que, hasta ayer día 14 de diciembre, seguíamos sin obtener respuesta por parte del equipo de primera territorial ERCAV, cuando nos envían mail con la convocatoria del partido para el día domingo 20 de diciembre a las 11 horas en el campo de Alzira, es decir realizando un cambio de sede y obligándonos a desplazarnos a unos 60 kilómetros de Valencia, justificándolo como rotura de aspersion del campo de la UPV e inundación del mismo lo que según ellos hace imposible la utilización del campo. No comprendemos muy bien la demora o más bien no atención en la contestación a nuestra solicitud y, podemos entender las nuevas circunstancias pero consideramos que este cambio de sede debería ser de común acuerdo.

Segundo-Que según el CALENDARIO de 1ª Territorial de la F.R.C.V, el partido correspondiente a la octava jornada, entre los Equipos Estudiantes RC y CAU Rugby Valencia B, se disputará el domingo 20 de diciembre a las 11:00 horas.

Que, como ya es de sobra conocido por la F.R.C.V, todos los partidos del ERCAV como equipo local siempre se han celebrado en el campo de Rugby de la Universidad Politécnica de Valencia, sirva como ejemplo los partidos disputados esta temporada, jornadas 3, 5 y 7 entre el Tatami, Elche y Akra respectivamente y donde figura como lugar de juego el campo de la UPV referido, como siempre ha sido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero y único.- Las Circulares número 2(Reglamento de Partidos y Competiciones) y 3(Primera Territorial) FRCV, como ampliación del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en el apartado de organización de encuentro haciendo únicamente referencia al momento de la comunicación de los encuentros.

Y el Reglamento de Partidos y Competiciones Aprobado por la Comisión Directiva del CSD el 30 de junio 2015 que viene a establecer en su artículo primero, ART. 1 Todos los encuentros de cualquier modalidad o categoría que se jueguen dentro del territorio español, se regirán por el presente Reglamento de Partidos y Competiciones, el Reglamento de Juego vigente en cada momento, las normativas propias de la competición y las demás normativas aplicables.

Concretamente y de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones Aprobado por la Comisión Directiva del CSD el 30 de junio 2015, TITULO II: Las Competiciones. CAPÍTULO I –Organización de encuentros:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47. “

ART. 47 El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes. Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado. En un partido que no se juegue en su fecha por haber sido aplazado con arreglo a lo que establece este Reglamento podrán

Página 12



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

alinearse en los equipos contendientes todos los jugadores que en la nueva fecha del encuentro estén en posesión de licencia por el Club correspondiente, se encuentren en condiciones reglamentarias para poder intervenir en dicho encuentro, y no se hallen en esta nueva fecha sujetos a sanción, inhabilitación o suspensión federativa, salvo que la normativa propia de la competición establezca otros requisitos.

A este respecto y, como probatoria solicito que se oficie por esta Federación para que acredite cual es la sede habitual del ERCAV equipo de primera territorial fijada en el calendario de competición aprobado”.

Concluyendo con el siguiente **Suplico**: “Que, tenga a bien admitir este escrito, y por las razones expuestas declare la irregularidad de la convocatoria realizada por el ERCAV por el cambio de sede sin posibilidad de mediar acuerdo alguno, ni tan siquiera su aplazamiento , por lo que solicito la no celebración del partido correspondiente a la octava jornada de Primera Territorial entre los equipos Estudiantes RC y CAU Rugby Valencia “B” en el campo de Alzira por cambio de sede, ofreciendo disputar el encuentro el sábado día 19 a las 15 horas, en el campo del río de Valencia”.

SEGUNDO.- Presentado dicho escrito se le da traslado al ERC que por medio de D. Julián Chamizo, el 17 de diciembre, formula las siguientes alegaciones:

Primero – *Nuestras intención es favorecer la práctica y el desarrollo del rugby, por ello, cuando la universidad nos comunica que el estado del terreno de juego esta impracticable por varios motivos y además no disponer de personal para este fin de semana, es cuando decidimos comunicar dentro de los plazos legales y establecidos que el encuentro de esta jornada se celebrará en la otra instalación donde juega nuestro club.*

Segundo - *Es falso que haya un cambio de sede, dado que nuestro club esta temporada tiene una unión con el club de rugby Alzira, formando un solo club, el cual consta de dos equipos, uno que juega en Primera Territorial, y generalmente juega en la UPV, y un segundo que juega en Segunda Territorial, y generalmente juega en Alzira, constando ambos campos como sede del club en esta temporada. Además, que no está a 60 km si no a 40.*

La justificación que el E.R.C. que alega es totalmente valida y real, ya que uno de los campos de la Universidad Politécnica de Valencia donde también entrena y juega el club, esta de obras y dejando un solo campo de juego con la saturación que ello conlleva y la necesidad de que descanse el terreno, con el consecuente perjuicio para el E.R.C. Además del aspensor ya citado.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

El E.R.C. en su comunicado al CAU adjunta el correo donde la Universidad nos indica la imposibilidad de jugar en sus instalaciones.

Tercero - *Si es cierto que el CAU Valencia enviase un mail al correo del Estudiantes R.C. solicitando jugar en una determinada fecha.*

También es cierto que el Estudiantes R.C. como equipo local en la jornada en cuestión, tiene un plazo para responder y citar al equipo con el que debe jugar, y así se hizo, se les comunicó dentro del plazo vigente.

Cuarto - *Es falso que el CAU contactase por Whatsapp con el entrenador del E.R.C. Lo hizo con uno de los jugadores de su plantilla. El entrenador es Jose Juan Hurtado Granell, numero de licencia 1613400.*

Quinto – *En las alegaciones del CAU no indica ni justifica el motivo de no querer jugar en domingo. Creemos y consideramos que el CAU quiera aplazar un encuentro por motivos extradeportivos, como es la celebración de una cena el sábado por la noche, no es una causa justificada de cambio del calendario. No obstante desde la directiva y dirección técnica se ha tenido en cuenta su petición y todas sus opciones para facilitarles lo que solicitan, pues es nuestra intención ser un club flexible y comprensivo, pero si accedemos a cambiar la fecha estaríamos perjudicando deportivamente a los integrantes y jugadores de nuestro club.*

Sexto - *Por último viendo la insistencia del CAU por no jugar en el día y hora que hemos concretado, y ya habiendo mencionado que queremos ser flexibles y comprensivos. Como club local damos las siguientes opciones de juego.*

- *1º opción – Domingo 20, en Alzira a las 11.00 horas.*
- *2º opción – Domingo 20, en las instalaciones Cuatro Carreres a las 10.00 horas.*
- *3º opción – Suspensión del encuentro”.*

Concluyendo con el siguiente **Suplico**: *“Se tenga en cuenta nuestros motivos y argumentos, dado que hemos cumplido con todo lo establecido en las normas y leyes, y el encuentro se celebre tal y como hemos indicado en nuestro email, domingo 20 a las 11.00 en Alzira.*

Se tenga en cuenta las opciones que planteamos y la federación se pronuncie a favor de una de ellas”.

TERCERO.- Remitido el escrito del ERCAV, hoy, día 19, el CAU a través de su Secretario contesta lo siguiente:



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

“Primero.- Que hemos recibido en el día de hoy comunicación de las alegaciones efectuadas por D. JULIÁN CHAMIZO RENAU con DNI 45802856 N en calidad de representante del club ESTUDIANTES RUGBY, con referencia a las alegaciones presentadas por este club ante la Federación Valenciana de Rugby en referencia al partido a celebrar el día 20 del presente mes de diciembre con el Club ESTUDIANTES RUGBY “ERCAV”.

Segundo.- Que en contestación al punto sexto de las alegaciones del Club ERCAV debemos indicar que consideramos, una vez consultado con nuestro equipo técnico, la propuesta tercera “opción suspensión del encuentro.” No entrando en mas consideraciones-valoraciones ciertas o falsas “.

Solicitando al CDD que “considere nuestra decisión en cuanto a la propuesta del Club ESTUDIANTES RUGBY “ERCAV” y acuerde la propuesta de un nuevo encuentro en la fecha que ustedes acuerden o la forma que ustedes consideren oportuna”.

CUARTO.- A requerimiento de este CDD a la FRCV para que determine cual es el campo que el equipo del ERCAV, que milita en primera territorial, tiene establecido o figura en el calendario de competición aprobado y, en su caso, cual es el campo habitual del mismo, la respuesta ha sido la siguiente:

“Adjuntamos imagen para confirmar al CDD que el terreno de juego del Club ERCAV de 1ª Territorial se localiza en el Camino de Vera s/n”. Se adjunta la copia de la ficha federativa de dicho club.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Requisitos para el cambio de fecha-aplazamiento de un partido o de lugar de celebración del mismo

Como ya se ha indicado en el nº 2º de la presente Acta, el RPC (de aplicación a todos los encuentros “de cualquier modalidad o categoría que se jueguen dentro del territorio español de acuerdo con su art. 1º) determina en su artículo 14 que “Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47. El referido artículo 47 del RPC indica que “El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor”.

La circular número 2 – Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV, es más restrictiva e indica que “Los encuentros podrán ser aplazados de común acuerdo entre los clubes y de acuerdo con la coordinación deportiva por motivos de causa mayor en un plazo máximo de 5 días antes del encuentro. En el mismo momento se comunicará a la F.R.C.V. el día y la hora en que se jugará el partido de entre todas las fechas libres, siempre y cuando no haya actividad de la Selección de la Comunidad Valenciana.

En conclusión, antes de la celebración del partido podrá modificarse en alguno de los siguientes supuestos por el CDD o el órgano federativo competente:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes: El supuesto habitual es el que se realiza tras la petición de ambas partes, siendo necesario que se solicite con tres semanas de antelación. No obstante ello, se suele admitir su aplazamiento, aun solicitado fuera de estos plazos y en virtud del principio “pro partido”, cuando hay acuerdo expreso de los dos equipos para el mismo y no plantea perjuicios de ningún tipo.
- b) Cuando se den excepcionales circunstancias sobrevenidas. En estos casos el CDD puede aplazar el partido u ordenar el cambio de lugar, de oficio a petición de una parte, haya acuerdo o no de las partes y sin sujeción a plazo previo de solicitud, cuando se considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

En este último caso, se exige por la circular nº 2 de la FRCV que para que pueda apreciarse la fuerza mayor es necesario que la petición se haga a la FRCV en el plazo de 5 días antes del partido, salvo, entiende este CDD, cuando ésta circunstancia sea tal que sobrevenga una vez pasado este plazo, en cuyo caso el CDD podrá apreciarla si así se acredita.

SEGUNDO.- Aplicación de la doctrina general al partido ERCAV/CAU “B”

En el presente caso ha quedado acreditado que el campo habitual del ERCAV en general, y, en particular de su equipo de primera territorial es el situado en el Camino de Vera s/n, es decir, el habitualmente conocido como “Campo del Politécnico”. Ello de



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

acuerdo con lo establecido en los archivos de la FRCV y con independencia de que se pueda utilizar el campo del Alzira por otro de sus equipos que milita en distinta categoría.

Consecuentemente con ello, la designación por parte del ERCAV del campo de Alzira para el partido contra el CAU "B" supone un "cambio de lugar de celebración del partido" a los efectos de lo establecido en el artículo 14 del RPC, con independencia de que se encuentre a mayor o menor distancia de su campo oficial.

Centrado ello, hay consecuentemente que determinar si se dan o no los requisitos para que la FRCV o el CDD pueda autorizar el cambio del mismo. Distinguiendo para ello tanto los requisitos de forma, procedimiento para solicitar la misma y plazo para su solicitud, como de fondo, supuestos a los que la normativa reconoce la suficiente entidad para justificar su concesión.

En cuanto a los requisitos de forma, en relación a la solicitud, la circular nº 2 de la FRCV y los artículos citados del RPC, exigen que se realice ante la propia federación, con el acuerdo de ambos equipos. En relación al plazo, en circunstancias normales, tres semanas antes del partido y, en caso de fuerza mayor, 5 días. Como ha quedado perfectamente acreditado el ERCAV no hace comunicación alguna a la FRCV, limitándose a indicar el cambio de lugar al CAU. Por ello, se debe concluir en relación a este aspecto formal, que el ERCAV ha incumplido los criterios legalmente exigidos.

En cuanto a los requisitos de fondo, son dos, el mutuo acuerdo previo, que no se ha dado y el supuesto de fuerza mayor. Analizaremos este segundo supuesto:

Con carácter general en el Derecho español se establece la ausencia de responsabilidad y consecuentemente de reproche de la persona que incumple sus obligaciones en supuestos excepcionales y ajenos a su voluntad. Se distinguen así supuestos diversos y de distinta trascendencia a los efectos de la responsabilidad, en función de la previsibilidad y de la posibilidad de evitar o no del resultado lesivo. Por un lado el denominado caso fortuito, que se produce en aquellos caso en que el acontecimiento que se produce no se ha previsto, pero habiéndose previsto, hubiera sido evitable el daño. Por otro, el de fuerza mayor, que es aquella situación en la que se produce una circunstancia que aun cuando hubiera podido ser prevista, las consecuencias dañosas son inevitables. Solamente en este último de los casos el obligado a hacer algo se encuentra excluido de responsabilidad, el daño no puede vincularse a una imprevisión o culpa suya.

El código civil es claro en este sentido al indicar en su artículo 1105 que "*Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables*". Es por tanto necesario que, exista ese



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

acontecimiento imprevisible/inevitable y, además en todo caso, que la existencia de esa fuerza mayor la pruebe quien la alega.

En la línea del Código Civil, el RPC y la Circular 2 de la FRCV, dejen perfectamente claro que solamente se puede aplazar un partido o cambiar su lugar de celebración en ausencia de acuerdo de los clubes, cuando se de un supuesto de “fuerza mayor” o, se den otros supuestos de daños físicos o económicos apreciados por el CDD.

Centrado ello, analizaremos, los supuestos alegado por el ERCAV, en sus distintos escritos. Estos supuestos son esencialmente dos: Por un lado, que el terreno de juego “esta impracticable por varios motivos” que luego concreta esencialmente en que se encuentra inundado por la rotura de un aspersor y, por otro, por no disponer de personal para este fin de semana. Los analizaremos:

- a) El segundo de estos motivos es evidentemente una imprevisión, la no existencia de personal, no puede en ningún caso considerarse fuerza mayor.
- b) El primero de ellos, la inundación por rotura, entiende este CDD que sí puede ser considerado como un supuesto de fuerza mayor, siempre y cuando haya quedado acreditada y demostrado su existencia a la FRCV o al CDD. En el presente supuesto, la realidad es que no ha quedado acreditada por el ERCAV la existencia de la referida inundación. Ninguna prueba objetiva a aportado el ERCAV que la justifique.

No obstante la falta de acreditación de la inundación del campo por rotura de un aspersor, este CDD la acepta como causa para la suspensión del encuentro, por las siguientes razones:

En primer lugar, por el citado principio “pro partido” y más si se tiene en cuenta que el CAU que es el principal interesado en contradecir la existencia de la misma, no solo no la ha rechazado, sino que accede al aplazamiento del partido, que es una de las alternativas propuestas por el ERCAV.

En segundo lugar, por el hecho de que, acuerdo con el artículo 47 del RPC, el CDD puede acordar la suspensión de un partido, sin sujeción a plazo alguno de solicitud y antes del mismo, por considerar que su celebración puede suponer riesgo para la integridad física de los participantes. En el presente supuesto, ante la posibilidad de que el campo no se encuentre en las adecuadas condiciones para la práctica deportiva, lo que evidentemente se produce en el supuesto de encontrarse inundado, hace aconsejable, a juicio de este CDD, la suspensión del encuentro.

Es por lo que

SE ACUERDA



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

PRIMERO.- Suspender el partido entre el ERCAV y el CAU valencia "B" de primera territorial correspondiente a la presente jornada.

SEGUNDO.- Requerir a los clubes ERCAV y el CAU valencia "B" para la fijación de una nueva fecha de celebración del partido y su comunicación a la FRCV y al CDD antes del 29 de diciembre. Apercibiéndoles de que de no hacerlo será fijada por este CDD de acuerdo con la Dirección Técnica de la FRCV.

6 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- **Categoría Senior**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
12/12/2015	JARQUE DURAN, GUILLERMO	1609387	SAN ROQUE
12/12/2015	MARTINEZ MARTIN, ALEJANDRO	1601303	CAU
12/12/2015	MARIMON CLABERA, PEDRO	1609356	UER MONTCADA
12/12/2015	AREVALO MARCO, JOSE FERNANDO	1614010	UER MONTCADA
12/12/2015	WOOD, THOMAS ELLIOT	1614417	UER MONTCADA
12/12/2015	CAÑIGUERAL MARTÍNEZ, FRANCISCO	1611013	UER MONTCADA
12/12/2015	GATALA, IGOR	1613865	ELCHE
12/12/2015	SAN NICOLAS VILELLA, ALEJANDRO	1613191	ELCHE
12/12/2015	DUPONT, EMILIEN	1614719	ELCHE
12/12/2015	SORIANO GONZALEZ, RUBEN ANTONIO	1612532	ERCAV
12/12/2015	LLOPIS BERNAL, MARC	1611026	ABELLES
13/12/2015	BARGIELA SCHONBRUNN, GUIDO	1606761	CASTELLÓN
13/12/2015	JURADO FRUTOS, DAVID	1611339	CASTELLÓN

- **Sub 18**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
12/12/2015	IBAÑEZ LUGO, CARLOS JOSE	1615250	UER MONTCADA

- **Sub 14**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
12/12/2015	TEODORO HURTADO, JORGE	1611179	CAU
12/12/2015	AIZPURVA SERRA, MIKEL	1613690	ALICANTE/U.A



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 18 de diciembre de 2015